

á contarse desde la fecha del documento en que se consignó el contrato; en precio de veinte pesetas mensuales el primer año, veinticinco en los dos segundos y treinta en el último, pagándose por mensualidades anticipadas.

- 2.^a Todos los trabajos de investigación y explotación se harán bien fortificados y se tendrán limpios de escombros, conforme á lo establecido en la Ley y Reglamento de minería ó disposiciones que con posterioridad se disten.
- 3.^a Los trabajos serán constantes excepto los días festivos; varadas, ó sean paradas de costumbre, y fuera mayor debidamente justificada. Solo se trabajará en toda época del año desde la salida hasta la puesta del sol; y la retirada de minerales, se hará precisamente, durante el día.
- 4.^a El partidario corresponderá abonar todos los impuestos existentes sobre la minería, y los que después pudieran establecerse á excepción del derecho de superficie que lo pagará la Sociedad propietaria.
- 5.^a El partidario será responsable de las intrusiones que él ó sus trabajadores hicieren en la mina ó terrenos colindantes; y si por otra mina se hiciere alguna intrusión en la que es objeto de este contrato su importe, deducidos gastos, se distribuirá de por mitad entre el partidario y la Sociedad propietaria.
- 6.^a La Sociedad propietaria tendrá siempre derecho á inspeccionar los labores por la persona que para ello designe; y el partidario, facilitará los medios necesarios para penetrar en la mina, y verificar la inspección con las mayores condiciones de seguridad, y con la menor violencia que posible sea.
- 7.^a El partidario no podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte, ni formar sociedad explotadora ó de partido, sin consentimiento expreso y por escrito, de la propietaria; y caso de veri-